



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2019 00666** 00.

En atención a que la liquidación del crédito fue presentada en causa propia por la señora Lina María Pulgarín Vélez, quien funge como de demandante en representación legal de su hijo del menor de edad Y.R.P. es menester indicar a la parte, que el presente proceso no es de aquellos de los cuales pueda promoverse en causa propia (Decreto 196 de 1971 y Sentencia STC10890-2019. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Corte Suprema de Justicia.), sino que tiene que se a través del apoderado judicial que la representa al interior de esta Litis, razón por la cual no es posible darle tramite a la liquidación del crédito allegada. Así las cosas, se requiere a la parte a fin de que presente la liquidación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77aaa3b193313b142a02559fd570010fa86f7254852f60e90fd3f1bf38e2b6**

Documento generado en 07/11/2023 08:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>